

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Rad. No. 11001400303220190032800.

En atención al estado actual del proceso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Fijar fecha para el **jueves 02 de febrero de 2023, a las 4:30 p.m.**, con el fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. iniciada el 26 de noviembre de 2019.

Segundo: El inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados, en el que se indicará los valores que se asignen a los bienes, separando los bienes y deudas que conforman el haber de la sociedad conyugal, y los propios del causante acatando las reglas del artículo 600 mencionado, allegado en un solo documento y conforme a las manifestaciones y oficios allegados.

Así mismo, se advierte a los profesionales del derecho que conforme a los artículos 1310 del C.C, y 34¹ de la Ley 63 de 1936, deberán presentar los títulos de adquisición de los bienes que inventarán, y tratándose de bienes sujetos a registro, deberán, además, aportar con el inventario, el correspondiente certificado de tradición de los mismos, siempre y cuando dichos documentos no obren en el expediente.

Tercero: Instar a los apoderados para que informen su dirección de correo actual, así como el de sus poderdantes; advertir que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ **ARTICULO 34.** En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 148, hoy 9 de diciembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067ba311fbee48d6fde5dd93a90283df28a15a4bad124af0ef8472405640ee4c**

Documento generado en 07/12/2022 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>